

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto de uso Mixto Pizarra P.H.
Demandado	Constructora Capital Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00744 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por el CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H. a través de su representante legal, en contra de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H. en contra de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$192.500) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2019 (7 meses), a razón de \$27.500 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir del primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$358.800) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020 (12 meses), a razón de \$29.900 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$91.200) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021 (3 meses), a razón de \$30.400 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M.L. (\$269.100) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2021 (9 meses), a razón de \$29.900 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$63.160) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 (2 meses), a razón de \$31.580 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$151.053) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2022 (3 meses), a razón de \$50.351 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota cobrados a partir primer (1) día del mes siguiente a su causación, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES con T.P. 374.477 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d64260d644e0affa0fd0a2b008731742dce2e96d49f82663070e801b62d0056**

Documento generado en 01/08/2022 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>